



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

1

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESOLUCIÓN IM N° 1334 /2024

POR LA QUE SE REGLAMENTA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN BASE A LA LEY N° 7021/2022 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/2023 DE FECHA 11/08/2023 EN DONDE SE DELEGA AL REPRESENTANTE DE LA UOC EL DIRECTOR ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264 la APROBACION DE LOS PBC, AUTORIZACION PARA EL INICIO/IMPLEMENTACION PARA LA REALIZACION DE LAS CONVOCATORIAS - PROCESOS DE - LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) CONFORME A LO QUE DICE LA LEY N° 7021/2022 Art.° 45 Y RESOLUCION N° 4401/2023 Art.° 40 INCISO d) Y DELEGAR PARA LA FIRMAR DEL DICTAMEN TECNICO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS EN BASE Y PARA EL ENVIO CONFORME A LO QUE DICE LA RESOLUCIÓN N° 4401/2023 DE FECHA 17/11/2023 - Art.° 40 INCISO A) QUE FUESE MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 453/2024 - Art.° 12 - Y QUEDARÍA COMO SIGUE; "A) DICTAMEN TÉCNICO EN EL CUAL SE SUSTENTEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, REFRENDADO POR EL RESPONSABLES DEL ÁREA REQUERENTE O DEL TÉCNICO QUE LAS RECOMENDÓ.-

Luque, 16 de Abril de 2024.-

VISTO: La reglamentación, que dice; Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" - **Artículo 45.**- Pliegos de Bases y Condiciones. - Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.-

Y viendo que se solicita para el envío avalado por Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 - inciso d) Acto administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación;

Como también este acto se realiza en base a lo que dice la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo.-

Y, la **Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023** - Art° 40 dice que se debe remitir el siguiente documento; "a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó que fuese modificado mediante **Resolución N° 453/2024 - Art° 12** - y quedaría como sigue; "a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó.-

Y, la necesidad de reglamentar los proceso de Contrataciones Públicas, gestionadas en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones en base a la nueva reglamentación (**LEY N° 7021/2022 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/2023 DE FECHA 11/08/2023, RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS - RESOLUCIÓN N° 4401/2023 DE FECHA 17/11/2023, etc) ADEMÁS OTRAS LEYES RELACIONADOS A LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS** y responsabilidades administrativas conforme es necesario para agilizar las diligencias administrativas ligadas a los procesos para los efectos legales pertinentes.-

a) Conforme utilizar los recaudos administrativos de simplicidad enunciados por la Ley N° 6715/2021 - Art° 32 - f) Principio de Simplicidad - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir como también es establecido en la Ley sobre la simplificación de los procesos - Art° 4 de la Ley N° 7021/2022 inciso - m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. -

b) Ley N° 6715/2021 - Artículo 38.- Procedimiento no formal.

El procedimiento ordinario administrativo no es formal, en el sentido que a continuación se expresa:

Si no existe procedimiento especial prescrito en la Ley, la autoridad llamada a ejecutarla puede elegir el procedimiento más adecuado, atendiendo a la celeridad, eficacia y razonabilidad de la ejecución, dentro del marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Puede obviar formas o etapas del procedimiento, incluso resolver con la mera fórmula "como se pide" o "no ha lugar" si la cuestión planteada es simple y de toda evidencia en cuanto a los hechos alegados y el derecho aplicable.
Las deficiencias formales no darán lugar a nulidad siempre que sean subsanables, retrotrayendo el procedimiento en lo que fuere posible.

Art° 85 - Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos previstos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan, podrán realizarse por medio electrónico.-

CONSIDERANDO: Que, la reglamentación de la Ley N° 7021/2022 dice "Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley" como también la Ley N° 3966/2010 dice;

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142

Web: www.muniluque.org@gmail.com/municipalidad@luque.com.py

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque



Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

2

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y los trámites derivados de la cadena de integrada de suministro público, los cuales deberán ser sencillos, transparente y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del sistema de información de las Contrataciones Públicas.-

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Conforme se tiene en cuenta también que el mismo acto es en base a reglamentar varios aspectos que también citamos a continuación:

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo.-

Por tanto, en el artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", establece que "será atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal:...a) ejercer la representación legal de la Municipalidad.... Y teniendo en cuenta lo relacionado a la Autonomía Municipal en cuanto a la parte normativa y las políticas administrativas - Art° 5 de la Ley N° 3966/2010"-

El Intendente Municipal de Luque.-

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque la **REALIZACION** de los procedimientos - LLAMADOS de (bienes, obras y servicios) - **LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO - UTILIZADO - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICP 1178 - Director/a de la UOC - ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264** y sub usuarios vinculantes de la Municipalidad de Luque, cuya autorización del mismo se informara para la comunicación mediante nota a la DNCP.-

Art. 2° **APROBAR y DELEGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque la **aprobación de los PBC - (bienes, obras y servicios) (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES)** de los procedimientos - LLAMADOS de - **LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO - UTILIZADO - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICP 1178 - Director/a de la UOC - ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264** y sub usuarios vinculantes de la Municipalidad de Luque, cuya aprobación de los PBC, se informara, mediante nota a la DNCP.-

Art. 3° **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque la **IMPLEMENTACION E INICIO de los procesos o y delegar las aprobación de las CONVOCATORIAS de (bienes, obras y servicios) - LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO - UTILIZADO - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICP 1178 - Director/a de la UOC - ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264** y sub usuarios vinculantes de la Municipalidad de Luque, se informara, mediante nota a la DNCP.-

Art. 4° **ORDENAR, APROBAR y ACLARAR,** que la conformación del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de Luque con los directores, jefes de áreas o encargadas, que se citan en el Artículo 8° de la Ley N° 7021/2022;

Abg. Manuel Gonzalez
Secretario General
Municipalidad de Luque

- Administración Financiera.
- Presupuesto.
- Contabilidad.
- Patrimonio.



Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142

Web: [www.munilunqueuoc@gmail.com](mailto:munilunqueuoc@gmail.com) / municipalidad@luque.com.py



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

3

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

- e) Unidad Operativa de Contrataciones.
- f) Unidad de Ejecución de Proyectos.
- g) Administración de los Contratos.
- h) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.
- i) Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.

El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública.

Y habiendo algún cambio a nivel administrativo el mismo que asuma nuevos roles se integrara en forma automática a dicho Comité de Suministro Público, en la emisión de cada documento relacionado al (DICTAMEN TÉCNICO DE EETT - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) estará firmado o respaldado únicamente por la firma del Director de la UOC - que supliría la acción de refrendar por el área requirente o el técnico que lo recomendó, la misma es el Director/a de la UOC - ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264, siempre teniendo en cuenta los pedidos de las Direcciones o Dependencias solicitante, conforme, para simplificación y dar celeridad administrativa a los procesos, por la delegación de facultades, tal cual lo establece - Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos y para que sea enviado a la DNCP enunciadas en la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 dice que se debe remitir el siguiente documento; "a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó que fuese modificado mediante Resolución N° 453/2024 - Art° 12 - y quedaría como sigue; "a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó.-

Art. 5°

VIGENCIA el mismo es otorgado, mientras no se formalice otro acto administrativo revocándola y todo este trámite aclaratoria, es en base a unos principios rectores de la DNCP - Art° 4 de la Ley N° 7021/2022 inciso - **m) Simplificación y Modernización Administrativa**; se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.-

Art. 6°

COMUNICAR los actos administrativos para los inicios de los procesos, y una vez cumplidas, archivar.-

Abog. Manuel González
Secretario General



Abog. Carlos Echeverría Estigarribia
Intendente Municipal